



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2021 00410 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **PEDRO LEON GIL YEPES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** procede el Despacho a verificar el cumplimiento de sus requisitos formales y sustanciales de la contestación a la demanda, observándose la siguiente deficiencia:

1. La demanda no cumple con el requisito contenido en el Inciso 1° del Artículo 3° del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte ejecutante no acreditó el envío de la contestación a la demanda, al correo electrónico del apoderado del ejecutante, pese a que el mismo puede verificarse en el expediente digital que le fue remito con la notificación de la demanda ejecutiva.

Se advierte que, si no se corrige la deficiencia evidenciada, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

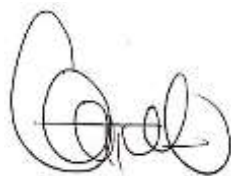
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades que se advierten, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte ejecutada, a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, según escritura pública No. 3365 del 02 de septiembre de 2019 expedida por la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, sociedad que actúa a través de su representante legal, el abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA con T.P. No. 150.960 del C.S. de la J., y se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada, al abogado CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO con T.P No. 270.007 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 166, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 23 de septiembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaría

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac81ac52902578a334fb20ca696957db9941759b4434f79c241b0078481c4ff1**

Documento generado en 22/09/2021 09:20:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>